

Montevideo, 04 de julio de 2018

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBOL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: Nº 001/2018

PARTIDO: UNIÓN ATLÉTICA - TABARÉ

CANCHA: UNIÓN ATLÉTICA

FECHA: 15/06/2018

DIVISION: METRO

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

RESULTANDO:

- 1) Que de acuerdo al formulario oficial de partido, surge infamado por el árbitro Alejandro Sánchez, que comenzando el último cuarto del encuentro dos parciales del Club Tabaré, ingresaron a la esquina del campo de juego a insultarme haciendo gestos obscenos, e invitándome a pelear, asimismo surge que en dicho momento el árbitro referido decide llamar al inspector del Club Tabaré para que retire a estos parciales.
- 2) Que el Club Tabaré evacua en tiempo y forma la vista conferida manifestando, la existencia de una irregularidad formal derivada de la inobservancia por parte de los árbitros de las formalidades exigidas por el Literal A Artículo 15 del Código Disciplinario Deportivo, (Actualmente Artículo 17) y contravirtiendo los hechos informado por los árbitros ofreciendo prueba para fundar ambas defensas.

CONSIDERANDO:

- 1)** Que este Tribunal dispondrá el archivo de las presentes actuaciones fundándose a estos efectos en razones de forma así como también, en razones de fondo
- 2)** En primer lugar y en cuanto a las razones de forma con independencia a la diferencia en el número de artículo asiste razón al Club Tabaré en cuanto a que el Artículo 17 del Código de Disciplina establece determinadas obligaciones que deberán respetar los árbitros a la hora de incluir una denuncia en el formulario, esto implica escriturada la denuncia dar lectura a la misma a los delegados de las instituciones participantes invitándolos a firmar el formulario, o dejando constancia de su negativa a firmar.

Surge del formulario que luego de la descripción del incidente no lucen la firma de los inspectores, lo que además es corroborado por el Sr. Ignacio Turiello al declarar que nunca se le dio aviso que se iba a estampar la denuncia.

- 3)** En virtud de lo anterior el Artículo 23 del C.D.D. establece que ante esta circunstancia la facultad del Tribunal de ordenar el archivo de las actuaciones.
- 4)** En segundo lugar y en cuanto a las razones de fondo de las declaraciones testimoniales recabadas y en particular de la filiación del partido que se encuentra en la plataforma de la FUBB se advierte lo siguiente:
 - A)** Que a falta de 8'10" para finalizar el partido (1:12:27 de la filmación) el árbitro denunciante ubicado en el ángulo formado entre la tribuna principal en el que se encuentran parciales del Club locatario y la tribuna ubicada detrás de uno de los aros al que atacaba el Club Tabaré detiene el partido y se dirige al extremo opuesto hacia el banco de suplente de Tabaré, para luego señalar realizar gestos que se interpreta como la expulsión de dos parciales sin identificarlos.
 - B)** Que no se advierte que estos parciales hayan invadido la cancha como surge del formulario, y tampoco surge claro que a la distancia en la que se encontraba el árbitro podría advertir los eventuales insultos que denuncia, así como una invitación a pelear.
- 5)** Que las circunstancias antes referida generan una duda razonable que sumado a los defectos formales de la denuncia fundamentan la decisión de archivo de las presentes actuaciones al amparo del Artículo 23 antes dicho si bien de la filmación se advierte de parte de la parcialidad insultos.

**ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE
BASQUETBOL RESUELVE:**

- 1) ARCHÍVESE.**
- 2) COMUNIQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRÍBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA**

Dr. Felipe Vasquez

Dr. Elzeario Boix

Dra. Macarena Fariña